

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3871/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560722000852** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El día siete de julio de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presento una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, pidiendo conocer lo siguiente:

Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos, AMLO presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO DE XALAPA

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz, en estricto apego a la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Le solicito de la manera atenta y respetuosa, por este medio y no por otros medios de link electrónicos que como practica dilatoria, para inhibir el derechos las unidades de los sujetos obligados, usan otros medios distintos a los previstos por la ley para dar de manera incompleta la misma y es una mala práctica muy viciada

la de usar otros medios como por ejemplo los link que son escaneados, para no tener acceso directo a lo solicitado ya que requiere que esto sean transcritos lo que entiendo como una transparencia con barreras que nos hacen depender de la tecnología

Me opongo a recibirla en Google Drive por ser un servicio de alojamiento de archivos que son borrados y no se pueden conservarse, además de ser usados con el pretexto de retardar la información pedida, la que se da fuera de la Plataforma Nacional de transparencia. Si no fuera posibles pido me fundamente y motive la acción o me de hora y fecha para obtenerla en mi propio dispositivo señalando hora y día hábil para que la obtenga.

aclarado esto le solicito de manera muy atenta y respetuosa lo siguiente Copia del contrato de las obras ejecutadas en parque ecologico Maculpetl. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiséis de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, mediante los oficio **CX-2463/22, CTX-2437/2022, CTX-2438/2022, DOP/07/4379 y DAJ/2225/2022.**

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se inconforma de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El día quince de agosto del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera,

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las constancias de autos se advierte que el día veinticuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, con diversas documentales las cuales fueron remitidos en forma digitalizada al recurrente para que en termino de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, de autos no se advierta su comparecencia para desahogar la vista concedida, por lo anterior el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

7. Ampliación. El veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **CX-2463/22, CTX-2437/2022, CTX-2438/2022, DAJ/2225/2022, DOP/07/4379 y DAJ/2225/2022**, signados por el Coordinador de Transparencia, el Director de Obras Públicas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales acredita haber realizado la búsqueda de la información solicitada ante las áreas del sujeto obligado, y las respuesta a los citados oficios. En la parte que interesa manifiestan lo siguiente:

Coordinador de Transparencia (CX-2463/22)


En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se adjunta las **Actas No. CT/25/21 y CT/28/21** mediante la cual se aprueban las **versiones públicas** solicitadas, a través de los acuerdos: **CT/XALAPA/088/2021 y CT/XALAPA/096/2021** consultable en las siguientes ligas:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/jGcTmnePN6MMYnG>


<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/qMzB7c6ExCFWs26>

Director de Obras Públicas DOP/07/4379

El Ayuntamiento de Xalapa, a fin de facilitar la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información en los casos en que la información y/o documentación a entregar haga referencia a algún link o enlace electrónico, como política de mejores prácticas y ejercicio del derecho de acceso a la información, y en concordancia a lo establecido en el acuerdo **CT/XALAPA/088/2021** emitido por el Comité de Transparencia, le hará llegar a este de parte de las dependencias municipales el archivo origen para la verificación de su contenido. Igualmente, se genera código QR como alternativa para el solicitante.

Enlace a las obligaciones de Transparencia dentro de la página del Ayuntamiento de Xalapa	URL	https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/
	CODIGO QR	

Respecto de la información solicitada acerca de las obras que se llevaron a cabo en el parque ecológico Macuiltepetl, me permito comentarle que estas fueron realizadas dentro del ejercicio fiscal del año 2021, identificadas bajo el número de obra **2021300870262** relativa a la **"Rehabilitación del parque ecológico Macuiltepetl 1ª Etapa, Col. Progreso Macuiltepetl"**, por medio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), con numero de contrato de obra pública **XALDOP-069/21-IR**, del cual me permito compartirle su **versión pública**, a fin de proteger los datos personales contenidos dentro.

Enlace al Contrato de Obra Pública XALDOP-069/21-IR	URL	https://drive.google.com/drive/u/1/folders/19nmRbYNijJaEYA6B2czDWeah5sVdA7x
	CODIGO QR	

Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ/2225/2022)

Al respecto le envío de manera impresa el **Contrato de Obra Pública XALDOP-69/2021 de fecha 16 de julio del año 2021**, referente a la rehabilitación del Parque Ecológico Macuiltepetl en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, haciendo de su conocimiento que se aprobó la versión pública en la Vigésima Quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el Acta 28/2021 Acuerdo CT/Xalapa/96/2021 de fecha 14 de octubre del año 2021, mismo que se encuentra visible en la siguiente página:

<https://xalapa.gob.mx/>.- **Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.**

Adjunto:

2018, CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 72 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE VERACRUZ DE LA Llave; 3 FRACCIÓN X, 12, 13, 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA Llave; Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I Y II, TRIGÉSIMO NOVENO, Y SEXAGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ADOCIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE TRANSFERIRSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO (DOMICILIO).



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. XALDOP-069/21-IR

AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., 2018-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO No:	XALDDP-069/21-IR
Nº DE OBRA:	2021300870262
OBJETO DEL CONTRATO:	"REHABILITACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO MACUILTEPETL 1A ETAPA, COL. PROGRESO MACUILTEPETL", EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.
ORIGEN DEL RECURSO:	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) EJERCICIO 2021.
IMPORTE:	\$ 2,406,253.46 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.).
I.V.A. %:	\$ 385,000.55 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 55/100 M.N.).
TOTAL:	\$ 2,791,254.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
ANTICIPO:	\$ 837,376.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
CONTRATISTA:	GRUPO GODA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL:	[REDACTED]
R.F.C.:	GGO111207410
INICIO:	19 DE JULIO DE 2021
TÉRMINO:	31 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA DE FIRMA:	16 DE JULIO DE 2021

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado que celebran por una parte el Ayuntamiento de Xalapa, Ver., representado por el Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero y la C. Aurora Castillo Reyes, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, y Síndica y Representante Legal, respectivamente; asistidos por la Lic. Dolores Emilia Valenzuela Ponce, Tesorera Municipal; y la Arq. Sulekey Citlali Hernández Garrido, Directora de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Ayuntamiento"; y por la otra parte, la empresa Grupo Goda, S.A. de C.V., representada por el C. Víctor Mauricio Hernández Tejeda, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo, se le denominará, "El Contratista", y en forma conjunta "Las Partes"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

“LAS ACTAS DE COMITE NO EXISTEN SE OCULTAN Y PUEDEN VERIFICAR LOS LINKS SE NIEGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, NO SE ENCUENTRAN LAS ACTAS”.

Y en fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, con diversas documentales las cuales serán a analizadas en líneas más adelante.

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ante estas circunstancias se observa que, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Xalapa, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque

el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública con obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerares que en resumen menciona que los ayuntamientos deben poner a disposición del público los contratos de obras públicas ya sean por adjudicación directo o por licitación.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta mediante la Dirección de Obra Pública, y el Director de Asuntos Jurídicos áreas que remitieron el contrato de la obra número 20211300870262 relativa a la rehabilitación del parque ecológico Macuiltepetl 1 primera Etapa, Colonia Progreso Macuiltepetl, al respecto el recurrente considero que su esfera jurídica sufrió una afectación por la falta del acta del comité de transparencia mediante el cual se aprobó el testado de los datos personales contenidos en el referido documento.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ahora bien, al estudiar el agravio del recurrente quien pidió a este instituto verificar los links aportados con el propósito de cerciorarse que efectivamente se cuanta o no con la aprobación del Comité de Transparencia, para ello es importante que mencionar que el sujeto obligado brindo los enlaces en el cuadro de dialogo de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Adjunto respuesta, por medio de Oficio: CTX-2463/22, de igual forma le proporciono las ligas de las actas de comité 2021:

<https://doud.xalapa.gob.mx/Index.php/s/jGcTmnePN6NHYN6> (acta 25 de 2021),
<https://doud.xalapa.gob.mx/Index.php/s/gHzB7c6ExCFW26> (acta 28 del 2021).

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_300560722000852	documento_adjunto_respuesta_300560722000852

Al consultarlos es posible verificar la vigésima sexta acta extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, observándose la aprobación de la clasificación de la información respecto de datos personales de carácter identificativo y patrimonial contenidos en diversos contratos, lo anterior fue aprobado para efectos de dar cumplimiento al publicación del tercer trimestre del año dos mil veintiuno. Para mayor ilustración se insertan las imágenes del acta en referencia.

- 4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de "Acuerdo CT/XALAPA/096/2021 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales de carácter identificativo y patrimonial relativos a la firma y/o rúbrica, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria contenidos en diversos contratos, así como la versión pública de los mismos, que sirven para dar cumplimiento a la publicación del tercer trimestre del año dos mil veintiuno de una Obligación de Transparencia, correspondiente al artículo 15, fracción XXVII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Xalapa."

[...]

- 8) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de "Acuerdo CT/XALAPA/100/2021 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales de carácter identificativo relativos al domicilio, clave de elector, número de folio de instrumentos notariales, folio mercantil, registro patronal ante el IMSS, registro patronal ante el INFONAVIT, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria contenidos en diversos contratos, así como la versión pública de dichos documentos, que sirven para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia del tercer trimestre de

año dos mil veintiuno correspondientes al artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII formatos a y b de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xalapa."

Ahora bien, resulta correcto el actuar del sujeto obligado porque el contrato fue celebrado el dieciséis de julio de año dos mil veintiuno, y obvio resulta ser que el sujeto obligado se encontraba obligado a publicar en versión pública dicho contrato para poder cumplimiento con sus obligaciones de transparencia que le impone el artículo 15 de la Ley de Transparencia local, de ahí que someterlo a su comité en aquella fecha resultara ser necesario para la elaboración de versión pública. Por ello no le asiste la razón al recurrente porque contrario a lo manifestado, dentro de las actas si se encuentran las actas del comité de transparencia, así las cosas.

Posteriormente en la comparecencia, el sujeto obligado reitero su respuesta primigenia e inserto las imágenes de las actas motivo del disenso del presente recurso; debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”.**


Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

 **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos